Archivo	Archivo General de la Nación de Colombia
Sección	Sección Colonia
Fondo	Policía:SC.47
Legajo	Policía: SC.47
Nivel	Unidad documental
Titulo y Signatura	Policía: SC.47 - POLICIA:SC.47,3,D.82
Fecha inicial y fecha final	1790 -

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

Auto

Don Josef Castro, y Correa Thenien te Coronel de Infanteria de los Rea les Exercitos de su Magestad, Governa dor, y Comandante general de esta Ciudad de Popayan, y sus Provin cias por Merced del Rey Nuestro señor &ca = Por quanto uno de los primeros cuidados, que han ocupa do mi atencion desde que me po sesione de este Govierno ha sido el Informarme de los abusos, y desor denes que haya en esta Ciudad para probeer de oportuno remedio conforme a los estrechos encargos y obligaciones de mi empleo, y aun que a la berdad son muchos y que por lo mismo no es facil de un golpe remediarlos todos, me es

propuesto el ocurrir aquellos que por

mas embesesidos nesesitan de mas pron

ta, y serra probidencia. En esta virtud

e meditado por el primer paso, y me

dio mas prudente, el intimar, por

este Bando los siguientes Capitulos

de buen Govierno afin deque cumpli

endo literal, y escrupulosamente con

su thenor los estantes, y abitantes

en esta Ciudad, se consiga almismo

tiempo que una regular reforma, y

policia el ebitar las penas que delo

contrario sufriran irremisiblemen

te = Nada es mas perjudicial albuen

Orden, y areglo de Costumbres que

esta multitud de Gentes ociosas,

bagas, y sin domicilio pues estas

Causan alas Republicas los males

que no son imaginables. Asiman

do que todos los que no tengan esta

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

blecimiento, ò arraigo en esta Ciudad, con oficio ò destino conocido salgan de ella, y de la Provincia dentro de ocho dias 939 954 presisos desde la publicacion de este Bando, sin distincion de Personas bajo apersebimiento que alque se aprendiere será arestado, y siguiendosele sumaria mente Cauza, sele impondran todas las penas establecidas contra los bagos, y mal entretenidos, para el efectibo cum plimiento delomandado los Alcaldes de Barrio prosederan inmediatamente àtomar razon, y noticia en sus respec tibos Quarteles de todas sus Cazas, y los abitantes conforme ala instrucion que les gobierna; y los Dueños de Caza les facilitaran todas las noticias que les pidan, y estan obligados adarles. Pero si hubiere en esta Ciudad personas que por ocurrencias, ò motibos par

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

ticulares tubiesen necesidad de detener
se ocurriràn à qualquiera delos Jue
ses Ordinarios à representarlo, y so
lo con lisencia por escrito de estos po
dran mantenerse en ella; pero no
la franquearan sino bien aberi
guado, el motibo, y causa.= Poco apro
becharia el no tolerar alos foraste
ros bagos dentro dela Ciudad si se
permitiese, que los hijos, y besinos
de ella bibiesen en puro ocio, y mal
entretenidos. Este es el mal que à
cundido mas, y que se halla mui ra
dicado à pesar delas Providencias
que en dibersos tiempos se han toma
do, y para que en lo subsesibo se cor
te, y se logren los buenos efectos dela
ocupacion, y trabajo, se prebiene à
todos los de esta Clase que en el pe
rentorio termino de ocho dias eli
jan oficio aplicandose à el que

Archivo Histórico Nacional BOGOTÁ

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

mas les acomode; pues à el que se man
tubiere en la inaccion, ò algasarameria 40
y diversiones, se destinarà por quatro
meses al servicio de obras publicas, y 955
à falta de ellas à el de los particulares
sin otra pension que la del preciso ali
mento. Y sobre cuio particular tomaran
puntual razon los Alcaldes de Barrio
dandola à este Govierno con el corres
pondiente sumario. = Es una de las pri
meras obligaciones de los Padres de fa
milia el dar buena educacion, y ones
ta ocupacion à sus hijos, y demas de
pendientes, y su omicion es uno de los ma
les mas perjudiciales à la republica. Por
tanto, de nada deberàn cuidar tanto,
como de aplicarlos, à oficio y destinar
los utilmente, y à los que descuidaren
de executarlo haràn amas de exijirles
diez pesos de multa (aplicados por
mitad, Real Camara, y gastos de Jus
ticia) un mes de Carcel, y hacerles res
ponsables de los excesos, y delitos que come

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

tan, se les pribara de aquellas Perso
nas entregandolas por las Justicias
à los Maestros Artesanos, dandoles el
destino y aplicacion que mas comben
ga, à ellas, y ala publica utilidad.
Sobre este particular cuidaràn es
pecialmente de haser prolijas abe
riguaciones los Alcaldes de Barrio
y el Padre General de Menores de
promoberlo, y dar todas las noticias
condusentes al intento. = La limos
na à los Pobres mendigos que berda
deramente lo son es tan justa, y re
comendable, como es de iniqua, y per
judicial la que se da alos que pu
diendo trabajar se dedican por pu
ro ocio, à buscar de Puerta en Puerta
el socorro, y alimento. Y para caute
lar este incombeniente se prebiene
que ninguna Perzona de qualquier
sexo pueda pedir limosna sin pa
pel de Lizencia delos señores Al
caldes Ordinarios como laudable

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

mente se dispuso, y executo en otro tiem

po; y es indispensable se bonifique en 341

el dia á falta de otros arbitrios, se que 956

Carese este lugar; y dichos Señores pro

sedezan á ello con la maior escrupulosi

dad, precedido un prolixo examen, y re

conocimiento. Y a todos se prebiene, y man

da que sin este requisito no den limos

nas, porque solo una piedad mal enten

dida, y en su fondo mui nociba les pue

de estimular á ella. = Los Pobres cali

ficados de tales, no podrán traer por la

sazillos, hijos suios, ó agenos que excedan

de seis años; pues desde esta edad ya

seles debe aplicar algun oficio, y no in

clinarlos al ocio; y al Pobre que contra

biniere á este mandato se le castiga

rá con veinte y cinco azotes, y por la

reincidencia se le reagrabará esta

Pena. = Efecto de la ociosidad, y de

cidia que domina en el lugar es

el abandono conque se ben las Huer

tas, ó Solares sin Cultibo alguno

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

y llenos de maleza. Para que esto se ebi
te en lo Sucesibo, y al mismo tiempo que
sean justamente penados los decidiosos,
el Publico sea beneficiado; se manda à
todos los Dueños, ò Poseedores de dichos So
lares que dentro del presiso termino de
un mes los hayan de comenzar atra
bajar, y sembrar; pues de lo contrario
se entregaràn sin pencion alguna pa
ra que los utilisen, por el tiempo de
dos años al sujeto, ò sujetos aplica
dos que quieran aprobecharse de ellos,
sin otra sircunstancia que la de la en
trega que se le harà por qualquie
ra ~~por qual~~ de los Jueses practican
do la los de barrio con prebia noticia
de este Govierno Velando mui parti
cularmente sobre este particular.=
La ocupacion de los Indios al trabajo
es no menos interesante, y aunque
reserbo conforme à las Leyes dar en
cada Pueblo las probidencias mas
conformes à sus sircunstancias en

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

la Visita que tengo meditada; pero cien
do en la mayor parte ocación de sus deson 942
denes la frecuente entrada á esta Ciudad 957
con motibo de venir á donde los Dueños
de Haciendas donde trabajan á solisi
tar sus Salarios: y no siendo debido por
una parte elque se les obligue á esta pen
ción, con perdida de aquel dia, ó dias;
y por otra tan expuesto al fomento de su
embriaguez, y otros excesos, como la expe
riencia lo tiene acreditado, se prohibe
generalmente atodo Dueño de hacienda
elque puedan traer á los Indios para
sus pagas á esta Ciudad bajo la Mul
ta de Sinquenta pesos aplicados por
mitad Real Camara, y Gastos de Justi
cia; y de responder al Daño que por es
ta razon se ocacione, y seles manda,
que presisa é indispensablemente de
ban pasar á haser dhos pagos á las mis
mas haciendas en donde les traba
jan, en inteligencia que no se admiti

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

rá excusa alguna en contrario. = Y por que con motibo de dicho serbicio ausentandose de sus Pueblos dejan en aquellos tiempos de Instruhirse en la Doctrina Christiana; se prebiene á los asendados deban cuidar el que diariamente se les enseñe y la reser, ó antes de comensar el trabajo que es lo mas propio ó despues de Concluido, con apercebimiento que de lo contrario se les privará absolutamente de que puedan ser serbidos por los Indios, y desde luego se les encarga la conciencia como un punto tan interesante que mira derechamente á ella. = La frecuencia inmemorial con que los Indios acostumbran la bebida de cho que se mira con indolencia sus borracheras dejandoles impugne; y mediante á que este exeso, como de Pecado Mortal, y perjudicialisimo perjuicio de los mismos Indios, debe siem

Archivo Histórico Nacional — BOGOTA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

pre tratarse de refrenar y castigar; se dispone, y manda que siempre que se encuentren Indios posehidos de la embriaguez sean conducidos á la Carsel y luego que se hayan restituhido á su Juicio se les castigue prudente, y moderadamente con azotes que se agrabarán en las reincidencias, y de esto cuidarán todas las Justicias sin embargo de la excepcion, y pribilegios concedidos á estos Naturales. = Entre los males que á ocacionado la ociocidad es uno de los mayores el de los Robos que se repiten con frecuencia en los campos. En mucha parte tiene la culpa el descuido de los mismos Dueños, en bijilar y zelar sobre sus Haciendas; pues no es facil que los Jueces lo puedan ebitar. Y para que entendidos de sus facultades puedan aplicar todo su zelo, se declara poder por si, y por

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

medio de sus Mayordomos, y sirbien
tes apresar á qualquiera Ladron
con tal que inmediatamente lo pre
senten alas Justicias para que se
les castigue, y escarmiente procuran
do haser los testigos que sean posi
bles paraque por falta de Justifica
cion no quede impugne el delito. Y por
que la Justicia Hermandaria esta
establecida para el Zelo delos Cam
pos, evitar, y castigar los desordenes
que se cometen en ellos, señalados
por las Leyes, se prebiene y manda
alos Alcaldes Mayor Provincial, y
alos dos Hermandarios, que dentro
de tersero Dia presisamente pasen
á rondar los Campos con detencion
prosediendo con todo rigor de De
recho contra los Delinquentes.=
Los Juegos prohibidos, y el abuso de
los permitidos es otro mal de mu

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

chismeas consecuencias perjudiciales,
y por lo tanto digno de remedio. Assi se 344
obserbará imbiolablemente la prohibi 959
cion de todo genero de Juego de suerte
é embite bajo las penas impuestas por
la Ley diez y ocho, Titulo septimo, Libro
octabo de la recopilacion de Castilla sin
excepcion de Persona, ó estado alguno
respecto á derogarse por ella todo fue
ro. Prohibiendose expresamente el de Gallos
de que á habido barios abusos en esta Ciu
dad, bajo la multa de diez pesos aplica
dos por mitad Real Camara, y Gastos
de Justicia. Y aunque se los permitido se
prebiene la moderacion conque deben
executarlo, hasi en la Cantidad, como
en el tiempo, y en caso de exceder en uno
ú en otro se les castigará conforme
al espiritu de dha Ley, y Reales orde
nes: y por ultimo se manda no se
admitan en ellos, Menores, hijos

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

de Familia, Esclabos, y demas sirbien
tes bajo la Multa de Sinquenta pesos
aplicados en la anuima forma; com
prendiendose en esta prohibicion, y
clase de Penas, el Juego de trucos, y a los
Gariteros se les castigará con un mes
de Carsel. = Para la quietud, buen Or
den dela Republica, y ebitar excesos
combiene no haya permiso franco pa
ra handar a todas horas dela noche
por las Calles, y hasi se prefija la delas
Nuebe para que todos se recojan á sus
Casas, y solo puedan Salir con urjente
nesesidad, bajo la Multa de ocho pe
sos aplicados de por mitad Real Cama
ra, y Gastos de Justicia al que contra
biniere, y por su falta de quinse dias
de pricion con calidad de reagrabar
se enlas reincidencias, y de que Seles
formará Proseso por la tersera vez
como á vagos, y mal entretenidos. =

Archivo Histórico Nacional BOGOTÁ

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Almismo fin, y vajo las mismas pe
nas, se prebiene alos Pulperos, y chiche
ras sierren sus tiendas á aquella
ora, pues esta es comunmente la oca
cion que se pretesta. = Se prohibe que
ninguno pueda cargar armas prohibi
das como bocas de fuego, puñales Vayo
netas ni algunas otras Cortas; Pena
de Prision perdimento de ellas; cien pe
sos de Multa aplicados de por mitad Real
Camara, y Gastos de Justicia á los No
bles, y Cien azotes, á los libres, Mulatos,
Negros, ó Esclabos; dejando alas Justicias
y alos Guardas de rentas en el libre uso
delas de fuego que les esta consedido. =
El abasto publico de esta Ciudad es
mui trabajoso, y es caro por falta de
Mercado que no se ha podido esta
bleser apesar delos repetidos arbitrios
que se han tomado, y prebenciones que
se han echo, y sobre cuio particular

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

se acordará, y proveerá lo combeniente
con el Ylustre Cavildo; pero como en mu
cha parte contribuian ala carestia
los regatones se prohibe desde luego
atodos que ninguno pueda salir alos
caminos, y entradas dela Ciud.d á comprar
los bíveres, y demas efectos de mante
nimiento que se conducen para ella
baxo lapena de perdimiento detodo lo

Archivo Nacional BOGOTA

comprado aplicado por terciar par
tes al denunciador, Penas de Cama
ra y gastos de justicia, y ademas la
multa de sinquenta pesos aplica
dos depormitad para solo estos dos
Ramos, y que ademas seran tratados
con el rigor conque las leyes detes
tan, y quieren sean destruhi
dos semejantes perjudicadores del
bien comun. = La falta de areglo, y
formalidad enlas Pulperias por
manejarse sin pesos ni medidas

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

arregladas sino por arbitrarias, y la li
bertad conque se habren tiendas sin
mas licencia que componer el derecho de 346
Alcavala con el Administrador deste 961
Ramo son desordenes que exigen pron
to remedio, y para que todo se ponga
en el tono que previenen las leyes
y demanda la buena policia y benefi
cio publico se previene a todos los pul
peros, ocurran a los Rexidores Don Ge
ronimo de Thorres, y Don Mathias de
Ribera como nombrados interina y pro
bicionalmente de fieles executores
entretanto se remata este oficio ba
cante a arreglar sus pesos, y medidas
baxo de apercebimiento que de lo con
trario se les tratara y castigara
con el rigor de las leyes que prohi
ben el uso de medidas falzas.
Y en quanto a el numero de pulpe
rias, y las licencias para abrir
se por separado se probeera

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

abeneficio publico y dela Real Hacien
da enlas Composiciones que prebiene
la Ley. = La salud publica es uno de
los puntos mas interesantes al buen Go
bierno, y debe Cuidarse de Cautelar
todo loque la pueda ofender. Por esto
y por el abuso que hay y abido en esta
Ciudad en el Comercio del soliman
se prohibe absolutamente su expen
dio, y el que los Boticarios puedan ben
derlo como otras especies no siba de
sin expresa receta de Medico conforme
alo dispuesto porlas Leyes dies y sie
te titulo quinto partida quinta, y
septima titulo otabo, partida sep
tima, y bajo las Seberas penas que
imponen. = El Desaseo delas Calles
dela Ciudad sobre Ser un punto
de buena policia, y sibilidad conduce
su aconserbar la salud publica
la Plaza principal de esta Ciudad

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

se bè enparte con orror con las inmun
dicias que en ella se arrojan, y las ca
lles con basuras y cubiertas de basuras 962
y erbas. Debiendo probeerse del debido
serio remedio se prohibe bajo la pena
de Veinte, y sinco azotes alos esclabos
y demas criados, y alos amos de diez
pesos de Multa, que con ningun
motibo puedan botar los basos in
mundos ni ninguna otra cosa que
ensucie la plaza y calles, y sobre
loque no se tolerara el mas le
be descuido, y bajo la misma mul
ta de diez pesos se prebiene atodos
los Dueños de Casas, y tiendas cui
den detener aseada la parte de ca
lle respectiba à sus posesiones
deserbandola porlomenos Cada
mes, y los que tubieren serros de
lecheros ù otros arboles cortaran
sus ramas demodo que su som

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

bra no impida alas Calles ni las umedescan = Tambien se prohibe elque los Dueños de Marranos; ò Puercos los dejen handar libremen te por las Calles, ò entrar alas Po veciones ajenas pues delo contra rio seles darà por perdido el Ma rrano aplicandolo para alimen to delos Pobres dela Carzel, y seles compelerà à resarsir el perjuicio que Causen. = Para ebitar el fue go enlas Casas se prebiene aca da uno delos besinos y abitantes de la Ciudad pongan el mayor esme ro, y bijilancia en inteligencia que siempre que suseda se ara una exacta aberiguacion delque di recta, ò indirectamente hubiese sido culpado por omicion, descui do, olbido, ò otro accidente y se

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

le castigarà seberamente. = Con este
objeto, y el del aseo del lugar se prohi
be que ninguno pueda quemar Pa
ja ojas, ni otra Cosa alguna en
las Calles ni Plazas vajo la mul
ta de dies pesos, y de responder à el
daño que ocacionen. = Y para que
en el Caso que sucediere algun
insendio no haya la Confucion que
se à esperimentado, y se pueda ocu
rrir del modo posible à el daño
se prebiene a todos los Jueses ordi
narios y de barrio, Alguacil Mayor
y demas Ministros de Justicia que
siempre que se toque à fuego ocu
rran inmediatamente para dar
las Providencias mas oportunas
y acomodadas a las Sircunstan
cias debiendo correr el mando
de las operaciones por el Jues or
dinario mas Caracterisado que

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

concurra. = Indispensablemente de
beran asistir á esta llamada todos
los Maestros de Albañileria, Carpin
teria Herraseria, y herreria con sus
respectibas herramientas, y Oficia
les pena de veinte pesos al Maes
tro, y diez al oficial que no concu
rriere Doble por la segunda y por
la tercera amas de esto un mes de
Archivo Histórico Nacional BOGOTÁ
Carsel. = No concurriran las
Mugeres á semejantes llamada
especialmente de noche por los
incombenientes que esto trae, y por
que no pueden serbir de otra co
sa que de embaraso, pero todos
los Vesinos del Barrio donde su
sediere el fracaso estaran obli
gados á ir personalmente ó man
dar sus criados, ó alomenos uno,
Cada uno con botijas ó basijas
para acarrear agua, y los de

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

nos mas inmediatos haran conducir las escaleras que tubiesen, y alque faltare alo mandado sele tratará con rigor procediendo aloque haya lugar segun las sircunstancias.= Dela obserbancia de todos estos Capitulos de buen Govierno Cuidarán con esmero las Justicias procediendo con arreglo á ellos contra los trangresores. Y para que llegue anoticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, se publicará este Bando de cuios Capitulos se sacará el correspondiente extracto, y se fixará enlas partes mas publicas.= Josef de Castro, y Correa= Por mandado del Señor Governador, y Comandante General= Antonio de Zerveca Escribano de Cavildo, y Governacion. 964

Publicazn. En dos de Julio de dicho mes, y año se publico por Bando el antesedente Auto de buen Govierno, por boz de Roque Mozo que hase oficio de Pregonero en la Plaza publica, y mayor de esta Ciudad co

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Un quartillo.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA P. EL REINADO DE S.M. EL S.D. CARLOS IV
AÑOS D 1790 Y 1791
NUEVO REINO

uno en las demas Planuelas sella
lo que pongo por diligencia y dello
doy fee = Zervera = Enmendado = es-no-
hoi-b- Vale - Testado por qual - y - No vale
Es copia, de que Certifico. Popayan y Julio
dos de mil setecientos y noventa a.

Despacho

Antonio de Zervera Correjidor
Ess.no de Cav.do y Gov.n

Archivo Histórico Nacional
BOGOTÁ

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

250

965

Exmo. S.or

El Gov.or de Popayan

Pasa â V.E. copia del Bando de buen Gov.no que â hecho publicar, y que en el correo pasado ofrecio remitir

~~Santafé 24 de Julio de 1790~~

~~[illegible]~~

Cumpliendo con lo que ofreci â V.E. el Correo pasado: paso â sus superiores manos, Copia legalizada del Auto de buen Gov.no que hê dictado, con acuerdo del Teniente Asesor Grâl y se hâ publicado, ya: para que V.E. se sirva inspeccionarlo y si lo tuviese por combeniente, darle su superior aprovacion; pues yó estoy y estaré â la mira de que se cumpla exactamente lo que

Santafe 24 de Julio de 1790

Al S.or Fiscal.

[rubric]

por dicho Auto se manda.

Nro S.or Que ar. E. m.s

a.s Popayan y Julio 2 de 1790.

Caro [rubric]

Ex.mo Señor

Jph. Caino, y Correa [rubric]

Ex.mo Sor.

El Fiscal del Crimen encargado de lo Civil dice: Que examinado el bando de buen gov.no remitido por el Gov.r de Popayan, cuio objeto es el de el mejor arreglo de aquella Republica, y extirpar los vicios manifestando en ello su zelo podrá V.E. si es servido aprobarlo, mandando, q.e en quanto al castigo de los Indios p.r sus embriaguezes, y a las penas de los q.e abusaren, y se excedieron en los juegos se arregle puntualm.te y no exceda lo dispuesto en las Leyes del Reyno. S.ta Fe 3 de Ag.to de 1790 — entre renglones = manifestando en ello su = vale.

Berrio [rubric]

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

Ex.mo S.or Virrey D.n Josef de Ezpeleta.

San-

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

... de Agosto de 1790.

Al S.or D.n Joaquin de Mosquera.

351

966

Caro

Santafee y Sept.e ... de 1790

Autos, y Vistos: se aprueba el Bando de Buen Gov.no publicado por el Gov.r de Popayan; con la limitacion q.e deveran omitirse las penas de Azotes q.e en el se imponen, por no estimarse correspondientes a los casos q.e se aplican; Guardandose en lo q.e mira al uso de Armas prohibidas la R.l Pragmatica del S.r D.n Carlos Tercero inserta en la Recopilacion de Castilla; y Zelando q.e en los Juegos de Gallos, no se mesclen hijos de Familia, ni Esclavos; y q.e por los demas q.e pueden usar librem.te de esta diversion, q.e no hadeque=

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

dar prohibida no se cometan excesos, en q.e de-
veria zelarse por las Justicias; y comu-
niquese al citado Gov.r esta providencia
para su inteligencia—

[rúbrica] [rúbrica]

Caycedo [rúbrica]

En 2. de Nov.e de 90 se libro la ord.n
con copia f. 1.

Archivo Histórico Nacional — BOGOTA